REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **061** **Fecha:** 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 001 **2007 01183**	Ejecutivo Singular	SENA SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE REGIONAL CESAR	ENRIQUE - JIMENEZ NORIEGA	Auto Pone en Conocimiento Habida cuenta de que, desde el 13 de diciembre de 2013 se decretó la terminación del proceso ejecutivo seguido por Enrique Jiménez Noriega, en contra del SENA, ordenándose a su vez el levantamiento de las medidas cautelares, comuníquese a la entidad financiera BAANCOLOMBIA dicha decisión para efectos de que proceda a desembargar los dineros que tenga embargados en las cuentas de ahorro o corrientes de la entidad demandada por cuenta de este proceso.	21/09/2021	
20001 40 03 003 **2014 00621**	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE WILMAN - CARRASCAL MONTERO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, y de se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación.	21/09/2021	
20001 40 03 003 **2015 00152**	Ejecutivo Singular	MARIA EUGENIA MORENO POLO	YANETH CECILIA - GARCIA MOLINA	Auto termina proceso por Pago PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.	21/09/2021	
20001 40 03 003 **2016 00355**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LINA MARCELA ZAMBRANO LEYVA	Auto Interlocutorio Atendiendo el memorial que antecede presentado por el abogado Saul Oliveros, se evidencia que no se demostró la forma como fue conferido el poder que alude por parte de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, pues si bien el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, prevé que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, lo cierto es que requiere verificar el mensaje de datos a través del cual le fue remitido el mismo al apoderado judicial. En virtud de lo anterior, el juzgado se abstiene de reconocerle como apoderado de la ejecutante hasta tanto acredite el mandato en debida forma.	21/09/2021	
20001 41 89 001 **2016 01546**	Ejecutivo Singular	SEYRING JOHANA - GUTIERREZ CASTILLA	ANTONIA ELENA - MAQUILON	Auto resuelve renuncia poder Atendiendo la solicitud que antecede, acéptese la renuncia del poder presentada por el abogado KAREN CECILIA SABALLET LARA, a quien le fue otorgada la representación de la parte demandante, por haberse comunicado a su poderdante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.	21/09/2021	
20001 40 03 003 **2017 00606**	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PROMOSUMMA S.A.S.	LUIS ANTONIO - BECERRA MENDOZA	Auto decreta levantar medida cautelar PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la orden de embargo que pesa sobre el 50% del derecho que le corresponde al demandado LUIS BECERRA MENDOZA,(...)	21/09/2021	
20001 40 03 003 **2017 00722**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JORGE TRUJILLO PEÑALOZA	Auto que Aprueba Costas Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación de costas, de conformidad con el artículo 366 del código general del proceso.	21/09/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 **2017 00722**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JORGE TRUJILLO PEÑALOZA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.	21/09/2021	
20001 40 03 003 **2018 00109**	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	RICARDO JOSE AGUILERA BUSTAMANTE	Auto que Ordena Correr Traslado Habida cuenta de que la notificación a la parte demandada dentro del proceso de la referencia, se surtió a través de Curador Ad-Litem, y este presentó escrito contestando la demanda y proponiendo excepciones; se corre traslado de las mismas a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.	21/09/2021	
20001 40 03 003 **2018 00186**	Ejecutivo Singular	JOSE LEONARDO - CARDENAS PATIÑO	HERLINDA MARIA SILVA GUERRERO	Auto decreta medida cautelar	21/09/2021	
20001 40 03 003 **2018 00482**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	EUCARIS - USTARIZ MOLINA	Auto resuelve renuncia poder Atendiendo la solicitud que antecede en el cuaderno principal, acéptese la renuncia del poder presentada por el abogado SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, a quien le fue otorgada la representación de la parte demandante, de conformidad con el articulo 76 del Código General del Proceso.	21/09/2021	
20001 40 03 003 **2019 00047**	Ordinario	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	CONSUELO BEATRIZ CESPEDES QUIROZ	Auto resuelve renuncia poder Atendiendo la solicitud que antecede en el cuaderno principal, se reconoce la renuncia al poder presentada por el abogado MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO, como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el articulo 76 del Código General del Proceso.	21/09/2021	
20001 40 03 003 **2019 00047**	Ordinario	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	CONSUELO BEATRIZ CESPEDES QUIROZ	Auto Interlocutorio Primero: Abstenerse de reconocer al bogado Víctor Andrés Gómez Henao, hasta tanto acredite en debida forma el poder que manifiesta haberle sido conferido.	21/09/2021	
20001 40 03 003 **2019 00076**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	MAYOLIS AMPARO RIVERA BOLAÑO	Auto resuelve renuncia poder Atendiendo la solicitud que antecede en el cuaderno principal, acéptese la renuncia del poder presentada por el abogado SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, a quien le fue otorgada la representación de la parte demandante, de conformidad con el articulo 76 del Código General del Proceso.	21/09/2021	
20001 40 03 003 **2019 00140**	Ejecutivo Singular	ANA CRISTINA MEJIA ARGAEZ	NOIRA DEL SOCORRO PATIÑO CARO	Auto Interlocutorio En atención al memorial presentado por la parte demanda, se advierte que le extremo demandante no ha solicitado la terminación del proceso como lo manifiesta la ejecutada, por lo cual el Juzgado se abstendrá de terminar el asunto de la referencia, hasta tanto se presente la solicitud de terminación en debida forma.	21/09/2021	
20001 40 03 003 **2019 00316**	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	ESTEFANIA - CARRILLO ARAUJO	Auto termina proceso por Pago Primero: Decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación 05725256000758111 demandada en este proceso,	21/09/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 007 **2019 00468**	Ejecutivo Singular	FORMOMEDIC LTDA	GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Interlocutorio Atendiendo el memorial que antecede presentado por la abogada Sandra Castro manifestando ser la abogada de la parte demandada, según poder que adjunta, observa el juzgado que no se aprecia la forma como fue conferido el poder por parte de entidad demandada, pues si bien, el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, prevé que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, lo cierto es que requiere verificar el mensaje de datos a través del cual le fue remitido el mismo al apoderado judicial. En virtud de lo anterior, el juzgado se abstendrá de reconocer a la abogada Sandra castro como apoderada judicial de la parte demandada, hasta tanto allegue el poder en debida forma.	21/09/2021	
20001 40 03 007 **2019 00468**	Ejecutivo Singular	FORMOMEDIC LTDA	GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL CESAR	Sentencia Proceso Ejecutivo PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso promovido por REPRESENTACIONES Y DROGUERIA FARMOMEDIC LTDA en contra de la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR.	21/09/2021	
20001 40 03 003 **2019 00683**	Ejecutivo Singular	TECHNOMEDICAL LTDA	CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.	Auto que Ordena Correr Traslado En virtud de que, en el proceso de la referencia, el extremo ejecutante ha manifestado que la parte demanda le ha cancelado la totalidad de la obligación, anexando el correspondiente paz y salvo, empero, existe un recurso de reposición pendiente por tramitar, el cual fue presentado pro el extremo ejecutado contra el auto de mandamiento de pago, se procede a poner en conocimiento de la parte demanda CLINICA SAN JUAN BAUTISTA l solicitud de terminación presentada por la parte ejecutante, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto realice un pronunciamiento sobre la misma. Se advierte al extremo demandado que, en caso de guardar silencio, se procederá a terminar el presente proceso sin condena en costas a las partes.	21/09/2021	
20001 40 03 003 **2019 00730**	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA FARMAPOS S.A.S.-DISTRIBUIDORA FARMACENTRO SAS	CLINICA MANAGEMENT SAS	Auto reconoce personería Reconocer al abogado NESTOR ANDRES QUIROZ PABON, identificado con la cedula de ciudadanía 1.065.661.528 y Tarjeta Profesional No. 299.499 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.	21/09/2021	
20001 40 03 003 **2020 00482**	Ejecutivo Singular	COOCREDIMED - COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA	JOSE - OÑATE GOMEZ	Auto que Ordena Correr Traslado PRIMERO: Reconocer al abogado FELIPE GALESKY ARGOTE, identificado con la cedula de ciudadanía 77.017.542 y Tarjeta Profesional No. 64.974 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido. SEGUNDO: Correr traslado por el término de diez (10) días, a la parte demandante de la excepción de mérito propuesta por el demandado, con el fin de que aporte o solicite las pruebas que considere necesarias.	21/09/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 **2021 00078**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANDREA TATIANA SILVA NOVOA	Auto ordena emplazamiento Por ser procedente accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el Art. 293 y Art. 108 del C.G.P., emplácese a ANDREA TATIANA SILVA NOVOA, identificada con cedula de ciudadanía 1.006.692.368, para que comparezca al proceso con o sin apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del proceso referenciado, para que ejerza(n) su derecho a la defensa. El listado, se publicará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que establece: Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, (...)	21/09/2021	
20001 40 03 003 **2021 00183**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA-	CRISTIAN - SIERRA CORDOBA	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/09/2021	
20001 40 03 003 **2021 00183**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA-	CRISTIAN - SIERRA CORDOBA	Auto decreta medida cautelar	21/09/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
SECRETARIO